



**CONSTANCIA SECRETARIAL. -**

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que la parte demanda se encuentra notificada y vencido el termino para contestar la demanda no propuso excepciones.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 21 de marzo de 2023.

KASANDRA PAREJO

Secretaria

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). -**

**RADICACIÓN: 08001-31-53-008-2022-00280-00**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**

**DEMANDADOS: HOL S.A.S. OMAR ENRIQUE RUEDA REY ERNESTO JESUS  
CRISSIEN BARRAZA**

En el presente asunto, el Despacho mediante providencia del 18 de enero del 2023, libró mandamiento de pago en contra de los demandados HOL S.A.S., OMAR ENRIQUE RUEDA REY y ERNESTO JESUS CRISSIEN BARRAZA

Revisado el expediente, se advierte que la referida orden de apremio fue debidamente notificada a los convocados de cara a los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quienes no presentaron excepciones algunas dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

Por lo precedente, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, de acuerdo a los alcances fijados en lo pertinente por el artículo 440 del C.G. del P., el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución con cargo al demandado y conforme a los lineamientos del mandamiento de pago librado. Igualmente se ordenará practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva en este litigio, tal como se hará constar en la resolutive de este proveído.

Corolario lo anterior, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** SEGUIR adelante la ejecución en contra de los demandados HOL S.A.S., OMAR ENRIQUE RUEDA REY y ERNESTO JESUS CRISSIEN BARRAZA, conforme a los alcances y lineamientos del mandamiento de pago librado en esta causa judicial.

**SEGUNDO:** En la forma indicada por el artículo 446 del C. G. P., dar trámite a la liquidación del crédito.



**TERCERO:** Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados si a ello, hubiere lugar, y de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, de acuerdo al art. 444 del C. G. del P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$15.847.000), equivalente al 3% del valor nominal, por el cual se libró la orden de pago. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

**QUINTO:** En firme la liquidación de costas, remítase el presente expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Barranquilla (reparto), previo el cumplimiento del protocolo para su remisión contemplado en el Acuerdo PCSJA17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS  
JUEZ**

Notificado por estado el 22 de marzo de 2023

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2553ee52061336e85dd17ab88a77436f6087e9dba9e9d126a4af5e92df69a470**

Documento generado en 21/03/2023 03:22:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**